



*Fiscalía General del Estado  
Fiscal de Sala  
Unidad de Apoyo  
Comunicación Ciudadana*

**Madrid, 11 de septiembre de 2019  
N/Ref.: CC-EC-625/2019**

## O F I C I O

Mediante comunicación con entrada el 12 de agosto de 2019, se recibe del Ministerio de Justicia solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED] quien solicita relación completa de asuntos que se han llevado ante el Ministerio Fiscal al menos en los dos últimos años por parte del Gobierno, los ministerios y otros entes vinculados al ejecutivo.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con las obligaciones dimanantes de la legislación sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en cuanto se acomoden a los términos previstos en los artículos 6 a 8 y 12 a 22 de dicha norma.

El Ministerio Fiscal brinda información institucional, organizativa y de planificación, así como económica, presupuestaria y estadística a través del portal del Ministerio Fiscal, [fiscal.es](http://fiscal.es), donde hay una sección expresamente dedicada a la transparencia.

Ante la falta de precisión respecto del contenido de la información que se solicita, cabe interpretar que la relación de asuntos interesada se refiere a las denuncias o puesta en conocimiento de hechos presuntamente delictivos formuladas ante el Ministerio Fiscal por parte del Gobierno y las administraciones públicas, denuncias que habrán dado lugar a la incoación y tramitación de las correspondientes diligencias de investigación por el Ministerio Fiscal, si bien tales diligencias de investigación no se enmarcan dentro de la actividad de carácter gubernativo llevada a cabo por el Ministerio Fiscal, y en consecuencia el régimen jurídico aplicable al acceso a la información no es el contenido en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, sino el previsto para las actuaciones judiciales en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículos 140, 141 y 141 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículos 2, 4 y 5 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

El principio general es el del carácter reservado de lo actuado en las diligencias de investigación en trámite denegando el acceso a las mismas a sujetos distintos del investigado (conforme a lo dispuesto en la Consulta 1/2015, sobre el acceso a lo actuado en las Diligencias de Investigación por quien invoca un interés legítimo). Cabría ofrecer

esa información a terceros interesados, con carácter excepcional, siempre que no afecte a la intimidad o la seguridad de las personas inmersas en la investigación, no se perjudique el éxito de la misma y pueda apreciarse en el solicitante un interés legítimo. Respecto de aquellas diligencias de investigación archivadas que hayan sido judicializadas, deberá solicitarse el acceso a la información ante los correspondientes órganos judiciales que conozcan de los procedimientos judiciales que se hayan incoado.

En consecuencia, además de las consideraciones de legalidad antes expuestas dado el carácter reservado de la información, se considera improcedente dar respuesta a su solicitud porque sería necesario valorar en cada caso por las distintas Fiscalías ubicadas en todo el territorio nacional (además de las Fiscalías Especiales y la Fiscalía del Tribunal Supremo), según el estado de tramitación de las diligencias de investigación, la afectación a la intimidad de los afectados, la seguridad de las personas inmersas en la investigación, así como el posible perjuicio a la investigación en trámite, sin que se encuentre justificado en el solicitante un interés legítimo, lo que conllevaría un ingente trabajo para las Fiscalías dado el volumen de diligencias de investigación que se incoan y tramitan anualmente por las distintas Fiscalías, que además habrían de examinar asunto por asunto, como puede comprobar en los datos estadísticos de las distintas fiscalías territoriales publicados en las Memorias de la Fiscalía General del Estado a las que puede acceder en la página web [fiscal.es](http://fiscal.es).

En las memorias navegables anuales publicadas en la página web [fiscal.es](http://fiscal.es) en el apartado documentos/ Memorias de la Fiscalía General del Estado, en el apartado correspondiente a los órganos territoriales del Ministerio Fiscal, se recoge información relativa al número de diligencias de investigación incoadas en virtud de denuncia de la Administración por las distintas Fiscalías territoriales, provinciales y de Comunidad Autónoma.

EL FISCAL DE SALA DE LA UNIDAD DE APOYO

Fdo.: Francisco Moreno Carrasco